

particular, ó cuando entrambas son singulares, llámaselas *contradictorias*, y á la relacion de oposicion que entonces media entre ellas se la llama *contradiccion*: Ejemplos estas dos proposiciones: *todo hombre es animal racional*;—*algunos hombres no son racionales* (1).

Entre las proposiciones opuestas cuentan además algunos lógicos modernos las llamadas *subcontrarias*, que son dos proposiciones particulares, como, por ejemplo: *algun hombre es justo*;—*algun hombre no es justo*. No hemos tomado en cuenta esta clase de proposiciones, porque creemos que no se las puede con propiedad llamar opuestas: diremos por qué. Para que haya oposicion entre dos proposiciones, debe haber identidad en el sugeto y en el predicado que en una se afirma y en otra se niega: pues bien, en las *subcontrarias* no existe esa identidad, como quiera que siendo particular el sugeto de ellas, no puede por lo mismo ser idéntico, del propio modo que no son idénticos los individuos comprendidos debajo de una nocion particular. Ejemplo: cuando decimos: *algun hombre es justo*;—*algun hombre no es justo*, queremos decir que hay algun hombre individuo que posee la justicia, y alguno que no: y es así que este individuo, en una de las proposiciones puede ser Pedro y en la otra Juan; luego falta en ellas identidad de sugeto. No menos errada es la opinion de aquellos lógicos modernos que cuentan entre las proposiciones opuestas las llamadas *subalternas*, ó séase las que no difieren entre sí por su cualidad, es decir, no son tales que en una de ellas se niegue lo que se afirma en la otra, sino difieren únicamente por su cantidad, es decir, que una de ellas es universal, y la otra particular ó singular, como se ve en el ejemplo de estas dos: *todo hombre es justo*;—*algun hombre es justo*. El error de los que cuentan entre las opuestas estas proposiciones se hace patente con solo advertir que, comprendido como necesariamente lo está el particular debajo del universal, no solo no puede una de esas proposiciones ser opuesta á la otra, sino que la segunda tiene que estar comprendida en la primera.

42. Ciñéndonos, pues, á las proposiciones rigurosamente opuestas, diremos ahora que, ya sean *contrarias*, ya *contradictorias*, no pueden ser entrambas verdaderas. Efectivamente, en una de ellas negamos al sugeto el mismo predicado que le atribuimos en otra: y es así que no puede una cosa ser y no ser á un mismo tiempo; sobre todo, no es posible que un sugeto tenga y no tenga simultáneamente un mismo predicado; luego no es posible que dos proposiciones opues-

(1) Cons. SANTO TOMÁS. in *lib. I Perih.*, lect. XI.

tas sean verdaderas entrambas. Lo que puede suceder, respecto de las *contrarias*, es que sean falsas las dos, como se verificaría si el predicado conviniese solo accidentalmente al sugeto, pues lo accidental, ni se halla en todos los individuos de una especie, ni puede negarse de todos. Así, por ejemplo, son falsas estas dos contrarias, á saber: *todo hombre es justo*;—*ningun hombre es justo*. Puede tambien suceder que de las dos proposiciones contrarias, una sea verdadera y otra falsa, como se verificaría si el predicado conviniese necesariamente al sugeto: por ejemplo, verdadera es esta proposicion: *todo hombre es animal racional*, y falsa esta otra su contraria: *ningun hombre es racional* (1).

43. Por lo que hace á las *contradictorias*, forzosamente una tiene que ser verdadera y otra falsa, como quiera que la naturaleza propia de las *contradictorias* consiste en que en ellas se niega de la especie lo propio que se afirma del género, ó se niega de los individuos lo propio que ántes se ha afirmado de la especie. Y es así, que conteniéndose como se contiene la especie en el género, y el individuo en la especie, ni puede la especie dejar de tener lo que se afirma del género, ni el individuo lo que se afirma de la especie; luego necesariamente, en las proposiciones contradictorias una es verdadera y otra falsa (2).

ARTÍCULO XIV.

De la equipolencia.

44. Son equipolentes dos proposiciones cuando quiera que entrambas expresan un mismo y solo juicio con diversos vocablos, ó en diversa forma lógica: esto sucede cuando se pone el sugeto en el lugar del predicado, ó vice-versa: por ejemplo, estas dos proposiciones: *todo hombre es racional*;—*todo racional es hombre*. Podemos, pues, definir así la equipolencia: *reduccion de dos proposiciones á un mismo valor y significado*. Lícita es en las disputas esta reduccion, como lícito es, al resolver una ecuacion, sustituir una cantidad con otra que sea equivalente. La reduccion de dos proposiciones se hace por medio de la partícula negativa *no*, la cual, antepuesta al sugeto, reduce las *contradictorias* á un mismo significado: antepuesta al predicado, reduce

(1) Cons. ALB. MAGNO, *Periherm.*, lib. I, tract. v, c. II.

(2) Cons. ARISTOT., *Met.*, lib. III, c. III, ed. Bekker, y *de interp.*, c. VI, ed. Bekker, y SANTO TOMÁS, in *lib. III Sent.*, dist. I, q. 2, a. 3 sol.; in *lib. I Perih.*, lect. IX, y in *lib. I Sent.*, dist. XIX, q. v, a. 1 sol.

las *contrarias* y las *subcontrarias*; antepuesta, por último, al sugeto y al predicado, reduce las *subalternas*.

45. Para mudar una proposicion en otra, necesario es conocer las cualidades de la operacion que la mente puede realizar sobre dos proposiciones: pues á esta operacion llaman *conversion* los lógicos. *Conversion* es, pues, aquella operacion que la mente ejecuta sobre las proposiciones, poniendo por sugeto de una el predicado de otra, ó viceversa: ejemplo: *todo hombre es animal racional*;—*todo animal racional es hombre*. A la primera de las dos proposiciones que se convierte en la otra, llámasela *conversa*; y á la que resulta de la proposicion convertida, llámasela *convertente*. En las proposiciones que se convierten mudándose únicamente el predicado por el sugeto, ó el sugeto por el predicado, no se altera de modo alguno su cualidad, como puede verse en el último anterior ejemplo.

Ley general de la conversion es la siguiente: *que el predicado, para convertirse en el sugeto, sea de extension igual cuando menos al sugeto mismo*. Claro está, efectivamente, que si el predicado es de mayor extension que el sugeto, no puede hacer sus veces por lo mismo que no es igual: por ejemplo, la proposicion: *todo hombre es animal*, no puede convertirse en esta otra: *todo animal es hombre*. De aquí nace: 1.º que respecto de las proposiciones universales negativas, cabe en absoluto convertirlas, pues en ellas el predicado se niega de todas las cosas comprendidas bajo la nocion del sugeto, y por consiguiente es de extension igual á la del sugeto mismo: así, por ejemplo, se puede bien decir: *ningun hombre es piedra*;—*ninguna piedra es hombre* (1). 2.º En cuanto á las proposiciones universales afirmativas, excepto aquellas que se llaman *idénticas* por ser efectivamente uno mismo el sugeto con el predicado, no se las puede convertir en absoluto (ó sea *simpliciter*, como dice la escuela), sino solo en cierta manera (*secundum quid*), ó séase restringiendo el predicado á la misma extension del sugeto. La razon de esto es, que en esas proposiciones el predicado se atribuye al sugeto con arreglo á su comprension, no á toda su extension (2). Así, por ejemplo, cuando decimos: *el círculo es figura*, queremos decir, no que no haya otra figura más que el círculo, sino que todas las propiedades comprendidas debajo de la idea de figura, convienen al círculo: así es que para convertir esa proposicion, no debe-

(1) CONS. ARISTÓTELES, *Analyt. Prior.*, lib. I, c. III, y TRENDELENBURG, *Elem. log.*, p. 28, ed. cit.

(2) CONS. SANTO TOMÁS, I, q. XXVIII, a. 3.º, y in *lib. III Sent.*, dist. XII, q. I, a. 1, ad. 6.

mos decir: *la figura es círculo*, sino: *alguna figura es círculo*. Tenemos, pues, que á las proposiciones universales negativas puede convertírselas sin que dejen de ser tales; y que á las universales afirmativas, excepto cuando son *idénticas*, se las convierte mudando la *conversa* universal en una *convertente* particular. 3.º A las particulares afirmativas, como quiera que el sugeto de ellas se iguala en extension al predicado, se las puede convertir en absoluto, como, por ejemplo: *alguna piedra es blanca*;—*algo blanco es piedra*; pero á las particulares negativas no se las puede convertir de manera alguna; y la razon es, que siendo universal el atributo de estas proposiciones particulares negativas, pues efectivamente en ellas el atributo se toma siempre en toda su extension, sucedería que la convertente habría de resultar universal, como quiera que habría de tener por sugeto el atributo universal de la conversa. Y como lo universal no puede ser contenido en lo particular, por eso con razon Aristóteles negó que se pudiera convertir esta especie de proposiciones.

CAPITULO QUINTO.

DEL RACIOCINIO.

ARTÍCULO I.

Definicion general del raciocinio, y elementos que le constituyen.

I. Cuantas investigaciones hemos hecho hasta ahora, no son en rigor sino una propedéutica, ó introduccion á la lógica; pues el asunto propio de ésta es el raciocinio, y cuanto en ella se estudia no tiene otro fin. Pero ¿qué es el raciocinio? Cuando comparando un determinado predicado con un determinado sugeto, y sin hacer otra cosa, divisamos su mútua relacion de conveniencia ó disconveniencia, es decir, si el uno conviene al otro, este acto de nuestra mente se llama *juicio*; por ejemplo: si tomando las ideas de *todo* y de *parte* las comparamos entre sí, nada más habemos menester para formar juicio de que *el todo es mayor que cada una de sus partes*. Pero sucede muchas veces que, para percibir la relacion de conveniencia ó disconveniencia entre dos términos, no basta con solo compararlos; por ejemplo: con la sola comparacion de los términos *alma é inmortalidad*, no se percibe desde luego si la cualidad de inmortalidad conviene ó no al

alma. En este caso, forzoso es á nuestra mente buscar una tercera noción, á fin de que comparando por medio de ella el predicado y el sugeto, afirme ó niegue del uno el otro, segun que al uno y al otro vea convenir ó no con esa tercera noción de que se ha servido. Pues á este acto de la mente llámasele racionio, el cual, por tanto, podemos definir diciendo que es *aquella operacion por medio de la cual nuestra mente conoce la conveniencia ó disconveniencia entre un determinado predicado y un determinado sugeto, segun que ve al uno y al otro convenir ó no con una tercera noción escogida para averiguarlo.*

2. Con esta simple noción del racionio, vemos claramente que deben concurrir en él tres términos y tres juicios: *tres términos*, porque se necesita que tanto el sugeto como el predicado, sean comparados al término tomado como tercero; *tres juicios*, porque no es posible con menos conocer la conveniencia ó disconveniencia, primero entre el predicado y el sugeto con el tercer término respectivo, y luego entre aquellos mismos dos términos. Por medio del primero y segundo juicio se necesita comparar separadamente el predicado y el sugeto con el tercer término; por medio del tercer juicio se afirma ó niega del sugeto el predicado, segun que en los dos juicios anteriores se ha visto al uno y al otro convenir ó no con el tercer término. Ejemplo: al comparar entre sí el *alma* y la *inmortalidad*, nuestro entendimiento no divisa desde luego, es decir, por la simple comparacion de esos dos términos, si al sugeto *alma* conviene ó no el atributo *inmortalidad*; forzoso le es, por tanto, recurrir á un tercer término, que es la *espiritualidad*, y con éste compara los dos términos, el sugeto *alma* y el atributo *inmortalidad*. Pues demos ahora que el entendimiento ha visto aquel sugeto y este predicado convenir con el tercer término *espiritualidad*, y tendremos el siguiente racionio: *lo que es espiritual, es inmortal; es así que el alma es espiritual; luego el alma es inmortal.* Como claramente se ve, este racionio consta de tres términos y de tres juicios unidos y conexos entre sí. Al término que expresa el sugeto llámasele *menor*, y al que expresa el predicado se le nombra *mayor*, en razon á que, salvo los juicios en que el predicado es idéntico al sugeto, en todos los demás tiene aquél mayor extension que éste. Por último, el término que sirve de comparacion comun al sugeto y al predicado, llámase *medio término*, ó término *medio*. Del propio modo, los dos primeros juicios que engendran al tercero, llámase *premisas*, ó *antecedente*; y á este tercer juicio engendrado por aquellos dos primeros, llámase *conclusion* ó *consiguiente*. A la conexion que existe entre el antecedente y el consecuente se la nombra *consecuencia*.

Por aquí se ve que en todo racionio se puede distinguir la *materia* y la *forma*: son *materia* del racionio las tres proposiciones que le constituyen; y son su *forma* la conexion existente entre ellas.

3. Dado que el racionio consta de materia y de forma, claro está que puede juzgarse de su verdad, ora conforme á la primera, ora conforme á la segunda. Por razon de su *materia*, es verdadero el racionio cuando verdaderas son las premisas, y verdadera, por consiguiente, la conclusion; por razon de su *forma*, es verdadero cuando, sea cual fuere la naturaleza de las proposiciones, la tercera depende necesariamente de las otras dos. De aquí nace cabalmente que el silogismo pueda ser *formalmente* verdadero, y *materialmente* falso: así en efecto sucede cuando, no obstante ser falsas en sí las proposiciones, hay entre ellas conexion lógica: por ejemplo, este racionio: *el cerebro piensa; es así que el cerebro es materia; luego hay materia que piensa.*

4. Dejamos dicho que en el racionio se afirma ó niega del sugeto el predicado, por cuanto, despues de comparados estos dos términos con el tercero, se ve si entrambos convienen con él, ó si uno de ellos conviene y otro no. De aquí la necesaria verdad de los dos siguientes principios, á saber: 1.º *Dos cosas iguales á una tercera, son iguales entre sí;*—2.º *no convienen entre sí dos términos de los cuales el uno conviene con el tercero, y el otro no.* Luego el principio del racionio afirmativo es: *dos cosas iguales á una tercera, son iguales entre sí;* y el principio del racionio negativo es: *no son iguales entre sí dos cosas cuando una de ellas conviene á la tercera, y la otra no* (1).

Adviértase aquí, sin embargo, que la conveniencia ó disconveniencia del sugeto y del predicado con el tercer término del racionio, no tiene que ser absoluta ó total, sino solo parcial y relativa al punto en que se les ve convenir ó no convenir. Puede en efecto suceder que dos cosas convengan con una tercera bajo un aspecto, y se diferencien bajo muchos otros, y tambien que convengan bajo muchos aspectos, y solo se diferencien en aquel bajo que se comparen á la propia tercera (2).

ARTÍCULO II.

Division del racionio.

5. Hemos analizado hasta aquí la artificiosa estructura del racionio, é indicado sus elementos y su principio lógico. Continuando

(1) Cons. á SCOTO, in *lib. I Prior.*, q. IX, n. 2.

(2) Cons. á SAN BUENAVENTURA, in *lib. I Sent.*, dist. XXXIII, a. 1, q. 3 ad arg., y á SANTO TOMÁS, *Qq. Disp.*, de *Pot. Dei*, q. VIII, a. 7, ad. 7.

ahora este exámen, tócanos dividir al propio raciocinio en sus varias especies, y mostrar los principios lógicos que le regulan y legitiman, en calidad de aplicaciones de aquel principio universal. Habiendo, pues, asentado que el raciocinio puede examinarse ora por razon de su *materia*, ora de su *forma*, de este doble aspecto nacerá su division. Hablaremos primero de la division del raciocinio por razon de su *materia*, y luego por razon de su *forma*.

6. En el raciocinio, dejamos dicho, se afirma ó se niega del sugeto el predicado, segun que comparados uno y otro con el término medio, se les ve contenidos en él, ó no contenidos. Pues bien, una cosa ó varias pueden estar contenidas en otras, ora como las partes se contienen en el todo, ora como el todo se contiene en la totalidad de sus partes. Luego en el raciocinio se procede, ora del todo á las partes, ora de las partes al todo. Pero el *todo* lógico es, ora género, si se refiere á la especie; ora especie, si se refiere á los individuos; pues efectivamente no es todo lógico sino el que se concibe segun toda su esencia y en calidad de comun á todas sus partes, que es cabalmente lo propio del género y de la especie. Así tambien partes lógicas son, ora los individuos, ora las especies: lo son los individuos cuando la materia lógica divisible es especie, y lo son las especies cuando la materia lógica divisible es género. Doble, pues, tiene que ser el procedimiento del raciocinio, segun que proceda: 1.º del género á la especie, ó de la especie á los individuos; 2.º ó que, por el contrario, proceda de los individuos á la especie, ó de las especies al género. Llámase al primero raciocinio *deductivo*, ó séase *silogismo*; y al segundo, raciocinio *inductivo*, ó séase *induccion*. Segun que la mente adopta uno ú otro de estos dos procedimientos, así el mencionado principio general del raciocinio: *dos cosas iguales á una tercera, son iguales entre sí*, se divide en dos principios, de los cuales el uno es aplicable á la induccion, y el otro al silogismo. Para la induccion, en la cual se procede, ora de las especies al género, ora de los individuos á la especie, el principio es: *lo que conviene á las especies, debe convenir al género, y lo que conviene á los individuos, debe convenir á la especie*. Por el contrario, para el silogismo, en el cual se procede del género á las especies, y de la especie á los individuos, el principio es este otro: *lo que conviene al género debe convenir á las especies, y lo que pertenece á la especie, debe hallarse tambien en los individuos*. Dicho queda con esto que el raciocinio negativo, ora sea silogismo, ora induccion, se regula por los principios opuestos á los que dejamos enunciados.

7. El raciocinio, que por razon de su forma se divide en *deductivo*

é *inductivo*, por razon de su materia es *categorico é hipotético*, segun que categoricas ó hipotéticas son las proposiciones de que consta.

8. Pero, ora sea inductivo ó deductivo, ora categorico ó hipotético, siempre la verdad de la conclusion del raciocinio es mediata y deducida, nunca inmediata: de modo que su forma propia es siempre la deduccion. Al demostrar esto, refutaremos dos opiniones absurdas: profesan la primera Locke (1) y Dugal Stewart (2), enseñando que la forma propia del silogismo consiste en ver *intuitivamente* en las premisas la verdad de la conclusion, no en deducir de aquéllas ésta; profesa la segunda de las citadas opiniones Rosmini, el cual, si bien admite como forma propia del silogismo la *deduccion*, cree que ésta puede ser *inmediata*, pues dice que la verdad de la conclusion se la ve inmediatamente contenida en una de las premisas, sin necesidad alguna de otra premisa que muestre hallarse efectivamente contenida en la primera la verdad de la conclusion (3). Entrambas opiniones, repito, son absurdas. Veámoslo. Para que la verdad de la conclusion fuese inmediatamente conocida en una de las premisas (ora llamemos con Locke *intuicion* á este conocimiento inmediato, ora con Rosmini le llamemos *deduccion inmediata*), sería siempre necesario que la mente conociese con un acto único é idéntico la verdad de la conclusion junto con la de la premisa en que está contenida. La razon de esto es, que en tanto se dice inmediata é intuitivamente conocida una verdad en otra que la contenga, en cuanto aquello mismo que nos da á conocer la verdad continente, nos da tambien á conocer la verdad contenida; á la manera, por ejemplo, que con un solo é idéntico acto visivo veo yo el espejo y mi imágen contenida en él. Pero no así en el raciocinio, porque aquí la verdad de la conclusion, mientras no la deduzco de las premisas, no se me muestra por medio del mismo acto con que conozco las premisas; pues el raciocinio se realiza cabalmente cuando no conociéndose si un determinado predicado conviene ó no á un determinado sugeto, se hace necesario conocer en las premisas si el uno y el otro convienen ó no con un tercer término buscado al efecto, para poder luego afirmar ó negar el uno del otro. Luego no es cierto que en el raciocinio la verdad de la conclusion sea ni intuitivamente vista ni inmediatamente deducida de la verdad de las pre-

(1) *Essai sur l'entendement humain, Ess.*, lib. IV, c. XI, § 7, y c. XVII, § 2, 14 y 15.

(2) *Eléments de la philosophie de l'esprit humain*, part. II, c. III, secc. 3, t. II, p. 214, trad. de Peisse, París, 1845.

(3) *Lógica*, lib. II, secc. 2, c. I, § 333, p. 155-156, ed. cit.

misas (1). Digo además que la opinion de Rosmini sobre que á la verdad de la conclusion se la conoce en la de las premisas por *deduccion inmediata*, es contradictoria en los términos. ¿Qué es *deducir*? Pues es sacar de una verdad otra verdad: luego deducir, en el raciocinio, tanto vale como sacar de la verdad de las premisas la verdad de la conclusion. Y es así que de una verdad vista *inmediatamente* en otra, no puede decirse que se deduce de ella (como cuando yo veo en un espejo mi imágen no puedo decir que la deduzco del espejo en que la veo); luego tan contradictorio es hablar de *deduccion inmediata*, como lo sería hablar de conocimiento *inmediato-mediato* (2).

ARTÍCULO III.

Reglas del silogismo categórico.

9. Todas las especies de raciocinio están sujetas á reglas generales que les prestan toda su eficacia. Podemos reducirlas al tan sabido cánon: «La conclusion debe contenerse en una de las premisas, y la otra premisa debe claramente mostrar que la conclusion está en efecto contenida en la primera». Patente es por sí mismo lo justo de esta regla, pues deduciéndose de las premisas la conclusion en todo raciocinio, no podría serlo si la conclusion no estuviese contenida en una de las premisas, y la otra premisa no diese á conocer que lo está (3).

10. Pero no satisfechos con esta regla general los lógicos, dieron al raciocinio otras reglas especiales, que son otros tantos corolarios de aquella universalísima, á saber:

I. *El silogismo debe constar de tres términos: mayor, menor y medio* (4). Tantos deben ser, en efecto, los términos del silogismo, cuantos son necesarios para conocer si el predicado conviene ó no al sugeto de la tésis: es así que para esto basta comparar uno y otro de

(1) Cons. SANTO TOMÁS, 1.^a, 2.^a, q. VIII, a. 3.

(2) SANTO TOMÁS, *cont. Gent.*, lib. 1, c. LVII, l. q. XVI, a. 7 y en otros pasajes.

(3) Inventor de esta regla dicen algunos que es EULER (*Lettres à une Princesse d'Allemagne, Log.*, p. 420-494, París, 1818), y otros que es el Padre BUFFIER (*Principes du raisonnement*, Lettre VI, § 68-69, en la obra *Cours de sciences sur des principes nouveaux*, p. 766, París, 1732); pero ya LEIBNITZ, gran perito en las doctrinas aristotélico-escolásticas, había observado que aquella ley es oriunda de esta escuela. (*N. E.*, lib. IV, c. VII, § 8, p. 399, ed. cit.)

(4) Cons. ARISTOT., *Anal. Prior.*, lib. 1, c. XXV, p. 190, ed. Waitz.

esos términos con un término medio, á fin de que viéndolos idénticos á él, se vea tambien la conveniencia que ambos guardan entre sí; luego en el silogismo no debe haber más que tres términos, sugeto, predicado y término medio. Aquí debe notarse que á veces se introduce furtivamente en el raciocinio un cuarto término; y sucede esto siempre que el tercer término se toma en diverso significado, pues entonces tiene diverso valor, y por consiguiente, deja de ser uno para hacerse doble. Tal sería, por ejemplo, el siguiente raciocinio de Diógenes el Cómico, mencionado por Aulo Gelio (1), á saber:—«Tú no eres *lo mismo* que soy yo: es así que yo soy hombre; luego tú no eres hombre».—El sofisma de este raciocinio consiste en que el término medio *lo mismo que soy yo*, se refiere en la mayor á la persona individual del arguyente, mientras en la menor se refiere á la naturaleza humana, y de aquí que teniendo doble significado, tenga doble valor.

II. *La conclusion no debe tener más extension ni más comprension que las premisas.* Efectivamente, la conclusion se deriva de la identificacion de los términos del raciocinio con el término medio de las premisas, y claro está que cuando quiera que el sugeto y el predicado sean más extensos y comprensivos que el término medio, faltará la identidad de ellos con el propio término, y por tanto será imposible la conclusion. Sirva de ejemplo el mismo raciocinio sofístico anterior:—«Tú no eres lo mismo que yo soy: es así que yo soy hombre; luego tú no eres hombre».—Aquí se vé claramente cómo, siendo el *yo* ménos extenso que el *hombre*, pues aquél se refiere á solo mi persona individual y éste á la naturaleza humana, resulta una conclusion más extensa que las premisas.

III. *El término medio tiene que ser, al ménos en una de las premisas, universal.* La razon es patente; pues si el término medio fuese particular en las dos premisas, sería doble, porque significaría dos cosas particulares; y de aquí que juntándoseles el sugeto y el predicado de la tésis, tendría que resultar un raciocinio compuesto de cuatro términos; lo cual es contrario á la primera regla. Tal sería, por ejemplo, este raciocinio:—«Hay algun animal dotado de razon: es así que el caballo es algun animal; luego el caballo está dotado de razon».—El vicio aquí nace de que la palabra *animal* significa cosas diversas en cada una de las premisas, pues en la mayor se refiere á la especie

(1) *Noctes Atticae*, lib. XVII, ed. cit.